

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL**ACUSE**Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

C. DANIEL VENEGAS NAVA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal**Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y****Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP**

PRESENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2016

Firma de la persona física que
recibe el oficio
Art. 113, Fracción I de la
LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la
LGTAIP**Asunto:** Resolución Precedente**Expediente:** 11GU2016G0028

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del PROYECTO denominado "INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE CARBURACIÓN A GAS L.P.", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V. en lo sucesivo el REGULADO, que pretende ubicarse en la Carretera Jaral del Progreso- Victoria de Cortázar km 0.38, Col. Las Cajitas, C.P. 38470 del municipio de Jaral del Progreso del estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 15 de marzo de 2016, ingreso ante la AGENCIA, y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número del 07 del mismo mes y año, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-P y el ERA del PROYECTO para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 11GU2016G0028.
2. Que el 17 de marzo de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/000/2016** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 15 de marzo de 2016, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**

3. Que el 01 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
4. Que el 06 de junio de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 25 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, el periódico "El Sol del Bajío" de fecha 03 de junio de 2016, en el cual en la **Página 13** publicó del extracto del **PROYECTO**, con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así, a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la oportunidad de solicitar consulta pública.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento y expendio al público de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento y expendio al público de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/000/2016** de la Gaceta Ecológica ASEA del 17 de marzo de 2016, y que el extracto del **PROYECTO** en el periódico "El Sol del Bajío" se llevó a cabo el día 03 de junio de 2016, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado y que a la fecha de emisión de la presente resolución no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 16 a 29** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una Estación de Carburación de Gas L. P. para lo cual requerirá la instalación de un tanque de almacenamiento horizontal marca TATSA de **5,000 litros** de capacidad base agua y con presión de diseño de **17.58 kg/m²**. Cabe señalar que el predio para el **PROYECTO** se encuentra delimitado con barda de tabique y cemento con una altura de 4 metros de altura en los linderos Noreste, Noroeste y Sureste.

Asimismo, dicha Estación de Gas Carburante se colocará para abastecer de Gas L.P. a los vehículos que cuenten con un sistema para este tipo de combustible, y que requieran de este carburante en el municipio de Jaral del Progreso, estado de Guanajuato.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

De igual forma, para el diseño de la Estación de Carburación se tomaron en cuenta todas las medidas técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril del 2005).

a) El **PROYECTO** se ubicará en las siguientes coordenadas:

VÉRTICES	COORDENADAS UTM 14Q	
	X	Y
1	285439.341	2254041.417
2	285454.463	2254044.332
3	285458.352	2254024.153
4	285443.230	2254021.238
ALTITUD		1,729 msnm

- b) Que el **REGULADO** describió en la **Página 40** del **Capítulo II** que terreno que ocuparán las instalaciones de la estación de Gas L.P. para carburación tiene una superficie de **316.47 m²**. Así como, indicando que el **PROYECTO** contará con oficina, sanitario y área de almacenamiento, no será necesario el cercado puesto que el terreno dispone de barda perimetral con acceso al frente del mismo.
- c) Por otro lado, **REGULADO** señaló en la **Página 49** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo en donde se indicó que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **10 (diez) meses**; mientras que esta **DGGC** determinó que para las etapas de operación y mantenimiento estarán acotadas a un plazo de **30 (treinta) años**, así mismo las características del **PROYECTO** se describen en las **Páginas 50 a 90** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
 Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

normativas y administrativas. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Jaral del Progreso del estado de Guanajuato, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 94 a 95** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que el **PROYECTO** le aplica el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (**PND**), el **PROYECTO** de la Estación de Carburación, está vinculado al **PND**, específicamente con la meta **IV. México Próspero**, la cual se describe enseguida, así mismo se encuentra vinculado directamente con la primera de las Estrategias Transversales: **i) Democratizar la Productividad**.
- c. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 126 a 135** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que el **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio del mismo se ubica en la **Región Ecológica 18.2** con Política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, cuyos rectores del desarrollo son Agricultura y Desarrollo Social, con una prioridad de atención Alta. Así mismo se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica Núm. 51 (**UAB 51**), denominada "Bajío Guanajuatense", localizada en el centro y sur del estado de Guanajuato.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO (POEGT)					
Clave UAB	Nombre de la UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Otros Sectores de Interés	Estrategias Sectoriales
60	Bajío Guanajuatense	Agricultura Desarrollo Social	Forestal	Minería PEMEX	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

- d. Así mismo, en las **Páginas 128 a 135** del **Capítulo III** de la **MIA-P** el **REGULADO** indicó que, el **PROYECTO** le aplica el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (**PEDUOETG**). El terreno se ubica en la cabecera municipal de Jaral del Progreso, de acuerdo al plano llave para la ubicación de las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (**UGAT**) del estado de Guanajuato, 2013; pertenece a la **Región Sur (A5)**, con **UGAT's** diversas. Así mismo la zona particular del **PROYECTO** se ubica en la **UGAT 599**, en la zona suburbana de la cabecera Municipal, su Política es de Aprovechamiento Sustentable con actividad dominante de Aprovechamiento para área de preservación agrícola de riego. Las obras y actividades del **PROYECTO** no se relacionan con asentamientos humanos, ni actividades ganaderas, ya que se trata de una actividad comercial más relacionada con actividades secundarias (primarias y tipo industriales), como es el almacenamiento para venta de Gas L.P., que requieren los agricultores u otros consumidores en distintas unidades de carga y/o usos.

PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL (PEDUOETG)					
Núm. UGAT	Política Ecológica	Ecosistema o Actividad Dominante	Criterios de Regulación Ambiental	Política Urbano Territorial	Directrices Urbano Territoriales
599	Aprovechamiento sustentable	Aprovechamiento para área de preservación agrícola de riego	Ac02, Ac03, Ac04, Ac05, Ah01, Ah10, Ah12, Ah13, Ar01, Ar03, Ar04, Ar05, Ar06, Co01, Ga01, Ga04, If01, If02, If04, If05 y In09	Mejoramiento	Vr01, Vr02, Vr03 y Vr04

- e. El **REGULADO** señaló en la **Página 141** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que en el municipio se ubica el Área Natural Protegida (**ANP**) Cerro del Culiacán y La Gavia decretada en julio 30 del 2002 misma que comprende los municipios de Celaya, Jaral del Progreso, Cortázar y Salvatierra con una superficie de 32,661.53 hectáreas, bajo la categoría de Área de Uso Sustentable. Sin embargo la porción que corresponde al municipio de Jaral del Progreso se encuentra al Este del mismo, mientras que el sitio del **PROYECTO** se encuentra en la parte sur a una distancia de 6 kilómetros aproximadamente. Las Áreas Naturales Protegidas de Guanajuato y el mapa del **ANP** Cerros del Culiacán y La Gavia se muestran en la **Página 142**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

- f. El **REGULADO** señaló en la **Página 142 a 144** que el estado de Guanajuato se ubica en la región Centro-Sur y posee cinco Regiones Terrestres Prioritarias (**RTP**). Sin embargo ninguna de ellas se traslapa o cubre alguna parte del área del **PROYECTO** o área de influencia del mismo. Las más cercanas son la **RTP-112** "Hoya Rincón de Parangueo" ubicado en el municipio de Valle de Santiago, a una distancia aproximada de 17 kilómetros. El predio para el **PROYECTO** y su área de influencia no se localizan dentro de ningún polígono considerado como **RTP**, por lo que no existirá afectación alguna entre sitios prioritarios por las actividades proyectadas para la Estación de Carburación. Así como, el **PROYECTO** no se ubica dentro o cerca de algún Sitio Prioritario Terrestre, no existirá ninguna interacción entre éstos y las actividades del **PROYECTO**, por lo que no existe ninguna contraposición en este sentido.
- g. El **REGULADO** señaló en la **Página 145** que las especies que fueron avistadas en el predio para el **PROYECTO**, no se encuentran dentro de ninguna de las categorías que se señalan en la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- h. El **REGULADO** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, el permiso de Uso de Suelo del **PROYECTO**, de fecha 28 de septiembre de 2015, otorgado por el municipio de Jaral del Progreso a favor de **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.** con folio núm. 047/2015.
- i. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición

NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.

NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

- j. Que el **REGULADO** presentó anexo a la **MIA-P**, la Memoria Técnica y Justificada de fecha diciembre de 2015, estudio realizado por una Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. con registro de acreditación EMA: UVSELP-033 y aprobación SENER: UVSELP-033-C de una Estación de Carburación de Gas L.P. tipo B, subtipo BI, grupo I a ubicarse en Carr. Jaral del Progreso- Victoria de Cortázar km 0.38, Col. Las Cajitas del municipio de Jaral del Progreso del estado de Guanajuato C.P. 38470; propiedad de la empresa **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.** en el cual concluye que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004**.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el (**SA**) correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el (**AI**) del mismo.

En este sentido el **REGULADO** indicó que para delimitar el **SA**, se hizo en base al área que puede resultar con afectaciones ambientales por el desarrollo del **PROYECTO** y se incluye una descripción de la zona municipal, ya que se trata de un área que resulta influenciada social y económicamente por el desarrollo del **PROYECTO**. Para delimitar el **AI**, se consideraron además, las características del **PROYECTO** referente a dimensiones, tipo de obras, estado del escenario ambiental actual, cualidades de naturalidad, recursos naturales, servicios ambientales y tipo de impactos pre-visualizados, así como un análisis previo de los escenarios ambientales sin, con y del **PROYECTO** más las medidas de mitigación que haya que seleccionarse.

El **REGULADO** señaló en la **Página 150** que para delimitar nuestro **SA** y el **AI**; Básicamente se delimita el Sistema Social-Ambiental, ya que el tipo de **PROYECTO** arroja efectos socioeconómicos en el nivel municipal; y en consecuencia, los efectos integrales del sistema, resulta con efectos en el mismo sentido, aun cuando se debe aclarar que los potenciales efectos negativos directos del **PROYECTO**, no alcanzan más allá de la zona de **AI** (radio de 100 m), y solo se puede mencionar la generación de residuos, como el efecto ambiental que trasciende al nivel del **SA** (delimitado a los 500 m en torno al terreno e instalaciones existentes), por el manejo y disposición de los mismos, así como de manera indirecta el transporte del combustible que utilizará las carreteras del municipio para el traslado de los semirremolques y tracto-camiones, sin que se trate de una actividad aislada.

El **REGULADO** indicó que, para delimitar el **AI** ambiental, se consideraron además, las características del **PROYECTO** referente a dimensiones, tipo de obras, estado del escenario ambiental actual, cualidades de naturalidad, recursos naturales, servicios ambientales y tipo de impactos pre-visualizados, así como un análisis previo de los escenarios ambientales sin, con y del **PROYECTO** más las medidas de mitigación que haya que seleccionarse.

El **REGULADO** en las **Páginas 157 a 167** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió de las **Páginas 167 a 171** de la **MIA-P**, el **REGULADO** menciona que la flora que crece en el territorio municipal se diferencia por las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

características del suelo, en los cerros la vegetación predominante es el matorral y en la región de los valles se manifiesta la agricultura. Debido a la ubicación del predio junto a una carretera Jaral del Progreso-Victoria de Cortazar, con regular afluencia vehicular, y aunado a las condiciones de perturbación ambiental de la zona; la fauna es poco diversa y escasa, siendo las aves las que, por su desplazamiento, se adaptan más a las condiciones imperantes. Fuera del terreno, dentro del **AI**, en un radio de 500 m, es común encontrar especies domesticadas.

En el predio donde se pretende ubicar la Estación de Carburación, no se avistó alguna especie endémica, amenazada o en peligro de extinción, dado que se trata de un terreno bardeado ya alterado en sus condiciones originales, lo que dificulta el establecimiento de hábitats naturales para algún tipo de fauna silvestre. De acuerdo con el listado de especies de flora y fauna contenido en el texto de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; se observa que en el **AI** del **PROYECTO**, objeto del presente estudio, no existen especies amenazadas o en peligro de extinción.

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en las **Páginas 184 a 188** de la **MIA-P** que, La metodología empleada para obtener un Diagnóstico Ambiental claro, completo y representativo de las condiciones ambientales, se maneja mediante la asignación de calidad a cada una de las evaluaciones, considerando los niveles: ALTO, MEDIO, BAJO E INEXISTENTE, con este análisis será posible determinar de manera integral cuales son aquellos factores afectados, con qué grado y cuál es la expectativa de restauración y soporte. El diagnóstico ambiental del presente **PROYECTO**, indica que se trata de un **SA** alterado, pero considerando sus características físico-biológicas. La superficie actual donde se planea el **PROYECTO**, ya fue intervenida con anterioridad; careciendo de vegetación natural y conservando solamente vegetación secundaria, donde se observan ejemplares de *Ricinus communis*, quelites y pastos.

Sin embargo, el **REGULADO** indicó en las **Páginas 188 a 189** de la **MIA-P** que el predio no se ubica dentro de un **ANP** de competencia federal, estatal y/o municipal, ubicándose en zona suburbana, ni tampoco se identificaron especies de flora o fauna que se encuentren bajo algún estatus especial de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT- 2010**. Durante las etapas de construcción y operación, la empresa no empleará recurso de algún cuerpo de agua, ya que su abastecimiento se realizará a través de la contratación de pipas, que cuenten con la autorización correspondiente. El desarrollo de las obras y actividades proyectadas, no

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

desarrollará una problemática ambiental en el **AI**, ya que se han previsto las medidas y obras para mitigar, atenuar y revertir los efectos negativos sobre el ambiente que se generan en este tipo de obras y que básicamente consiste en el control de residuos, y el control en las aguas residuales. La zona donde se ubica el predio presenta baja vulnerabilidad para eventos por fenómenos naturales, tales como: corrimientos de tierra, derrumbamientos, hundimientos, inundaciones, escurrimientos, riesgos radiológicos, huracanes y efectos meteorológicos adversos (niebla e inversión térmica), por lo que no existe ningún riesgo estructural u operacional para la Estación de Carburación a Gas L.P.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona suburbana, cercana a zonas de actividades agrícolas, ya alterada por la interacción continua que tiene con el hombre, derivado del flujo vehicular de la carretera Jaral del Progreso-Victoria de Cortazar; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará. considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser zona suburbana y cercana a zonas de actividades agrícolas; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del **(SA)**, mediante el método de Conesa (1995), ya que éste valora y describe el impacto ambiental, considerando los criterios o atributos de intensidad, extensión, causa-efecto, momento, persistencia, reversibilidad, periodicidad, acumulación, sinergia y recuperabilidad. Cabe mencionar que con variantes en el número y tipo de elementos en la fórmula y los factores de ponderación, el método propuesto por Conesa (1995) para el cálculo de la Importancia es usado muy comúnmente en el ámbito hispano para la valoración de impactos. Así como, se identificó los aspectos ambientales conforme a las características específicas para la zona del **PROYECTO** como: Aire, Agua, Suelo, Vegetación, Fauna y Paisaje, toda vez que el **PROYECTO** se pretende ubicar en una zona suburbana y cercana a zonas de actividades agrícolas, se escogieron estos indicadores debido a que son viables a adoptar medidas de mitigación, sinérgicos y reversibles.

Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son los siguientes:

Elementos	Etapa: Preparación del sitio y Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Suelo	La maleza existente en el predio será removida cambiando las características fisicoquímicas del suelo por pérdida del horizonte superficial. La afectación de estas actividades es directa; puntual, temporal y de persistencia en el mismo sentido, sólo se realiza durante las etapas, pero permanece modificado de manera indeterminada. Las condiciones del suelo permanecen así durante ambas etapas, ya que durante las construcciones se adiciona material al suelo, para contar con áreas de rodamiento vehicular compactadas y con relleno de grava-arena y en la superficie de obras (plataforma del tanque de almacenamiento, oficina y baño). Se considera que los efectos serán de una duración indeterminada. No existe sinergia y acumulación, debido a que no se presentan interacciones entre impactos. Por otra parte el cambio en los componentes del suelo origina consecuentemente el cambio en la estructura del suelo, debido al movimiento de tierras, adición de materiales y excavaciones para introducción de servicios. En este sentido no se esperan modificaciones	Para esta etapa, los impactos ya habrán modificado las condiciones del suelo, tal como se ha señalado y no existen otras afectaciones. Durante el abandono de operaciones de venta de Gas L.P. potencialmente puede retornar el suelo a condiciones de servicios en actividades primarias pero dependerá de los intereses del propietario el destino de las instalaciones.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

	<p>considerables en las condiciones de la zona por tratarse de un PROYECTO puntual, en donde las actividades se realizarán dentro del predio (específicamente en la superficie comprendida para el PROYECTO); cabe señalar que la duración es de tiempo prolongado (obras de permanencia indeterminada de acuerdo a los intereses del propietario y los usos de suelo permitidos en la zona).</p> <p>La cubierta orgánica sobre la superficie del predio será removida, cambiando las características químicas (retención de humedad, micronutrientes, etc.) del suelo, por pérdida del horizonte superficial. Por lo que el uso potencial del suelo se modifica siendo un impacto sobre el factor con categoría de irrelevante, considerando la superficie de obras, ya que el resto del terreno puede retornar a su vocación original, que de acuerdo a las tendencias de crecimiento de la zona es para usos en actividades secundarias.</p>	
Agua	<p>Las actividades de deshierbe, limpieza, excavaciones, adición de materiales y obras genera residuos sólidos que deberán ser dispuestos en sitios autorizados por el Ayuntamiento de Jaral del Progreso, el riesgo de impacto ambiental existe por el uso de maquinaria para excavar y compactar el terreno, en caso de causar derrames al suelo de aceites gastados o de una fuga de la unidad y estos puedan ser arrastrados hacia corrientes freáticas; se trata de un potencial impacto directo, puntual, pero que puede extenderse fuera del terreno, este impacto solo puede ocurrir durante las etapas (no permanente y no constante).</p> <p>No existe sinergia y acumulación debido a que no se presentan interacciones entre impactos. Y cabe señalar que se prevé como efecto reversible, ya que la supervisión de la máquina y actividades, así como el mantenimiento de la misma, prevendrá la aparición del impacto.</p>	<p>En esta etapa la posibilidad de que exista un impacto sobre corrientes de agua es extremadamente reducida, ya que no habrá obras y el mantenimiento no incluye el uso de sustancias riesgosas, el gas se maneja en estado líquido a presión, por lo que un derrame queda descartado, tampoco se lavará algún recipiente en las instalaciones.</p> <p>El barrido de áreas y manejo de residuos se realizará diariamente, canalizando los residuos al sitio de disposición municipal.</p>
Aire	<p>La afectación por las actividades de estas etapas impactará directamente sobre la calidad del aire en el AI y predio particular del PROYECTO, (limpieza, movimientos de tierra y realización de obras, uso de máquina para excavar y compactar). La extensión de estas actividades es parcial y se considera que podrá tener una influencia a unos 100 metros a partir de los límites del predio del PROYECTO. Se prevé que esta</p>	<p>Durante la prestación del servicio la afectación por las actividades impactará directamente sobre la calidad del aire de manera poco significativa en la zona y predio particular del PROYECTO, ya que existirá constante movimiento vehicular y suministro de gas para los clientes, con la consecuente emisión de gases de combustión de los vehículos y mínimas</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

	<p>situación prevalecerá posteriormente, aun cuando es de baja intensidad, sobre todo por las futuras actividades en la estación de carburación, los impactos son directos, puntuales, de baja intensidad, temporales, no persistentes y no reversibles ni mitigables, ya que la emisión de ruido, gases de combustión y partículas son consecuencias del uso de combustible para operar el trascabo, camiones y/o camionetas, así como por el movimiento de materiales, operación de revoladora y realización de obras.</p> <p>Existe la NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; que regula las emisiones de contaminantes de la maquinaria, excepto cuando se utiliza para la construcción, como es el caso; por lo cual sólo se emite la medida de prevención de revisar el mantenimiento del trascabo y/o unidades de carga que se utilicen para acarreo de materiales, evitando que el uso de unidades en mal estado deteriore significativamente la calidad del aire en la zona.</p>	<p>emisiones fugitivas, las acciones impactarán directamente sobre la calidad del aire en la zona. La afectación de estas actividades se considera de baja intensidad, puntual y temporal y se prevé que esta situación prevalecerá indefinidamente aun cuando sea de baja intensidad. No existe sinergia y acumulación debido a que no se presentan interacciones entre impactos.</p> <p>Al concluir operaciones en la etapa de abandono del sitio como estación de carburación, concluyen las afectaciones.</p>
<p>Vegetación</p>	<p>Con la limpieza del sitio, la distribución de la vegetación en el predio se reduce a las áreas verdes fuera del terreno a ocupar para la estación de carburación (aun cuando se trata de vegetación secundaria), y se pierde el aporte de biomasa y otros servicios ambientales como constituir un hábitat para aves, insectos y reptiles; se trata de un impacto de baja intensidad, dado que el terreno se ubica en la zona urbanizada, al oriente de la zona urbana central; es directo, ya que se genera por la remoción de vegetación y es puntual; es permanente, dado que se mantiene la superficie sin vegetación (excepto las áreas verdes); será fugaz, ya que solo se elimina una vez la vegetación existente, por lo que de acuerdo al método empleado es un impacto irrelevante, no hay sinergia, la acumulación es simple y no es reversible.</p>	<p>Para estas etapas ya se habrá removido la vegetación, por lo cual no se generan impactos sobre este factor.</p> <p>En la etapa de conclusión de operaciones se elimina por completo cualquier presión de generar impactos, pues concluyen las actividades que dan origen al Estudio y ahora potencialmente podrá darse el establecimiento de vegetación en el terreno, de acuerdo a los usos que designe su propietario.</p>
<p>Fauna</p>	<p>Las actividades de preparación del sitio y constructivas, desde el deshierbe, generan el ahuyentamiento de fauna tales como lagartijas, aves e insectos que son comunes en lotes baldíos de la cabecera Municipal, los impactos pues, son por el desplazamiento obligado que evita su presencia y la pérdida de hábitat para otras especies, como las mismas aves que se alimentan de insectos o de</p>	<p>Las actividades operativas y de mantenimiento de las instalaciones mantienen el desplazamiento de fauna, porque inhiben su acercamiento, manteniéndose de manera indefinida hasta concluir las actividades, los impactos pues, son por el desplazamiento obligado, que evita su presencia y la pérdida de</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

	<p>semillas, son impactos de baja intensidad, directos, puntuales (solo en el predio); es de largo plazo, ya que la fauna no podrá establecerse en las instalaciones; será temporal mientras se den las obras de estas etapas evaluadas; y periódico, ya que continuará en las etapas siguientes. No existe sinergia y acumulación, debido a que no se presentan interacciones entre impactos. Se prevé que al existir reducida diversidad, será mínima la afectación en la fauna por tratarse de una zona con alta perturbación ambiental, precisamente por las actividades que se realizan en la periferia, aunado al flujo vehicular por el constante paso de vehículos a través de la carretera que va a Cortazar. Asimismo se considera que la remoción y pérdida de vegetación en el sitio de estudio, implica pérdida de hábitat de las especies faunísticas presentes, que sin embargo, como ya se ha mencionado, son pocas (se reducen prácticamente a ratones, tordos, lagartijas e insectos diversos).</p>	<p>hábitat para otras especies, como las mismas aves que se alimentan de insectos o de semillas; son impactos de baja intensidad, directos, puntuales (solo en el predio); es de largo plazo, ya que la fauna no podrá establecerse en instalaciones; será temporal, mientras se las obras de estas etapas evaluadas; y periódico, ya que continuará en las etapas siguientes. No existe sinergia y acumulación debido a que no se presentan interacciones entre impactos. Se prevé que al existir reducida diversidad, será mínima la afectación en la fauna, por tratarse de una zona con alta perturbación ambiental, precisamente por las actividades que se realizan en la periferia, aunado al flujo vehicular por el constante paso de vehículos a través de la carretera que va a Cortazar. Durante la conclusión de actividades (abandono del sitio; solo como actividad de venta de Gas L.P.), se reduce toda presión sobre la fauna que era causada por las actividades, es así que en esta etapa no hay impactos; solo en sentido positivo, pues podrán retornar al sitio aves de paso o insectos.</p>
<p>Paisaje</p>	<p>Resulta evidente que al retirar la cubierta vegetal de un terreno, con la inherente pérdida de su uso actual, el uso de un trascabo con sus emisiones al aire y generación de residuos por actividades de empleados, nos da ahora un panorama paisajístico alterado, sin embargo, por la ubicación del predio particular para el PROYECTO, no se genera un impacto significativo, por estar en la periferia de una zona urbana que presenta un grado importante de actividad antropogénica, y particularmente porque la superficie a alterar es de solo 316.47 m². En este sentido el cambio del paisaje es permanente, es de baja intensidad, dada la superficie del PROYECTO; así mismo es directo, puntual y de largo plazo, pues permanece en estas etapas y las de operación-mantenimiento; es temporal e irregular, ya que se da al inicio de las actividades y no se construye nuevamente. No existe sinergia y acumulación debido a que no se presentan interacciones entre impactos.</p>	<p>En cuanto al panorama visual y apariencia diversa (distinta al escenario natural) durante la etapa de operación y mantenimiento en la estación de carburación, por un lado el impacto por las actividades del PROYECTO se considera bajo, debido a que el predio está inmerso en una zona previamente impactada por diversas actividades antropogénicas. Sin embargo el hecho de que al inicio de operaciones de la estación, ésta cuente con diversos señalamientos de precaución para evitar accidentes, es una apariencia negativa para los usuarios del servicio o personas que transiten por las colindancias del predio, sin embargo esta apariencia se habrá cambiado desde la construcción, por lo cual permanecerá a como se observe desde etapas anteriores. Durante la conclusión de actividades se mantienen las construcciones solo se retirarían</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

		los equipos y tanque de almacenamiento, por lo que el paisaje en sus vistas cotidianas serán similares a las que se tendrán durante la operación, solo sin el servicio e instalaciones de venta de Gas L.P.
--	--	---

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación del sitio y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	La maleza existente en el predio será removida cambiando las características fisicoquímicas del suelo por pérdida del horizonte superficial. La afectación de estas actividades es directa; puntual, temporal y de persistencia en el mismo sentido, sólo se realiza durante las etapas, pero permanece modificado de manera indeterminada. Las condiciones del suelo permanecen así durante ambas etapas, ya que durante las construcciones se adiciona material al suelo, para contar con áreas de rodamiento vehicular compactadas y con relleno de grava-arena y en la superficie de obras (plataforma del tanque de almacenamiento, oficina y baño). Se considera que los efectos serán de una duración indeterminada. No existe sinergia y acumulación, debido a que no se presentan interacciones entre impactos. Por otra parte el cambio en los componentes del suelo origina consecuentemente el cambio en la estructura del suelo, debido al movimiento de tierras, adición de materiales y excavaciones para introducción de servicios. En este sentido no se	Se evitará en todo momento realizar actividades de remoción de vegetación o excavación del terreno en sitios que no estén destinados; al PROYECTO , permitiéndose estas actividades sólo en la superficie destinada para ello. Asimismo se evitará el vertido al suelo de sustancias de uso peligroso, que puedan alterar su composición fisicoquímica. También se deberá tener especial cuidado en el correcto manejo y disposición final de los residuos a generar, y evitar la posibilidad de derrames de hidrocarburos y residuos líquidos al suelo, que alteren su composición. Los residuos no peligrosos generados deberán depositarse temporalmente en recipientes identificados y con tapa, para disponerlos posteriormente en el sitio municipal autorizado, mediante el transporte con unidades propias del promovente, o a través de un contrato con particulares. Se vigilará que al interior del predio no se lleven a cabo actividades distintas a las planteadas por el PROYECTO , a fin de mantener en concordancia el uso permitido para este predio, y manteniendo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

	<p>esperan modificaciones considerables en las condiciones de la zona por tratarse de un PROYECTO puntual, en donde las actividades se realizarán dentro del predio (específicamente en la superficie comprendida para el PROYECTO); cabe señalar que la duración es de tiempo prolongado (obras de permanencia indeterminada de acuerdo a los intereses del propietario y los usos de suelo permitidos en la zona).</p> <p>La cubierta orgánica sobre la superficie del predio será removida, cambiando las características químicas (retención de humedad, micronutrientes, etc.) del suelo, por pérdida del horizonte superficial. Por lo que el uso potencial del suelo se modifica siendo un impacto sobre el factor con categoría de irrelevante, considerando la superficie de obras, ya que el resto del terreno puede retornar a su vocación original, que de acuerdo a las tendencias de crecimiento de la zona es para usos en actividades secundarias.</p>	<p>congruencia con la política de aprovechamiento de la UGAT a la que pertenece el sitio de estudio. Se evitará en todo momento realizar actividades de excavación del terreno que impliquen pérdida y modificación de la estructura del suelo en sitios que no estén destinados al PROYECTO, permitiéndose estas actividades solo en la superficie destinada para ello.</p>
<p>Agua</p>	<p>Las actividades de deshierbe, limpieza, excavaciones, adición de materiales y obras genera residuos sólidos que deberán ser dispuestos en sitios autorizados por el Ayuntamiento de Jaral del Progreso, el riesgo de impacto ambiental existe por el uso de maquinaria para excavar y compactar el terreno, en caso de causar derrames al suelo de aceites gastados o de una fuga de la unidad y estos puedan ser arrastrados hacia corrientes freáticas; se trata de un potencial impacto directo, puntual, pero que puede extenderse fuera del terreno, este impacto solo puede ocurrir durante las etapas (no permanente y no constante).</p> <p>No existe sinergia y acumulación debido a que no se presentan interacciones entre impactos. Y cabe señalar que se prevé como efecto reversible, ya que la supervisión de la máquina y actividades, así como el mantenimiento de la misma, prevendrá la aparición del impacto.</p>	<p>Se hará uso de servicios sanitarios de los disponibles en la fábrica colindante al terreno del PROYECTO durante la construcción, (que es del mismo propietario del terreno donde se instalará la estación), con el propósito de evitar descarga y posible infiltración de residuos sólidos o líquidos sobre colectores o drenajes naturales presentes en el área de estudio. Durante la operación y mantenimiento se contará con el servicio de drenaje; asimismo se vigilará la correcta canalización de escorrentías pluviales con la pendiente natural en la zona.</p> <p>Se hará uso de servicios sanitarios de los disponibles en la fábrica colindante al terreno del PROYECTO durante la construcción, (que es del mismo propietario del terreno donde se instalará la estación), con el propósito de evitar descarga y posible infiltración de residuos sólidos o líquidos sobre colectores o drenajes naturales presentes en el área de estudio. Durante la operación y mantenimiento se contará con el servicio de drenaje; asimismo se vigilará la correcta canalización de escorrentías pluviales con la pendiente natural en la zona.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

		<p>Vigilar la correcta canalización de escorrentías pluviales hacia los colectores de la zona, para contribuir al aporte de este recurso hacia los cuerpos de agua presentes en el área de estudio. Vigilar el correcto uso del agua en las distintas etapas del PROYECTO, especialmente durante la etapa de operación y mantenimiento, pues será la demandante de agua, evitando en todo momento el desperdicio y contaminación de este recurso. Para ello se colocarán letreros indicativos para el uso adecuado del agua.</p>
<p>Atmósfera</p>	<p>La afectación por las actividades de estas etapas impactará directamente sobre la calidad del aire en el AI y predio particular del PROYECTO, (limpieza, movimientos de tierra y realización de obras, uso de máquina para excavar y compactar). La extensión de estas actividades es parcial y se considera que podrá tener una influencia a unos 100 metros a partir de los límites del predio del PROYECTO. Se prevé que esta situación prevalecerá posteriormente, aun cuando es de baja intensidad, sobre todo por las futuras actividades en la estación de carburación, los impactos son directos, puntuales, de baja intensidad, temporales, no persistentes y no reversibles ni mitigables, ya que la emisión de ruido, gases de combustión y partículas son consecuencias del uso de combustible para operar el trascabo, camiones y/o camionetas, así como por el movimiento de materiales, operación de revoladora y realización de obras.</p> <p>Existe la NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y Características técnicas del equipo de medición; que regula las emisiones de contaminantes de la maquinaria, excepto cuando se utiliza para la construcción, como es el caso; por lo cual sólo se emite la medida de prevención de revisar el mantenimiento del trascabo y/o unidades de carga que se utilicen para acarreo de materiales, evitando que el uso de unidades en mal estado deteriore significativamente la calidad del aire en la zona.</p>	<p>Se evitará al máximo la generación de polvos que alteren la calidad del aire (en el área del PROYECTO), mediante el riego sobre tierra suelta, y por supuesto se prohibirá la quema de los residuos generados por la remoción de la capa vegetal.</p> <p>Se evitará al máximo la generación de polvos que alteren la calidad del aire (en el área del PROYECTO), mediante el riego sobre tierra suelta, y por supuesto se prohibirá la quema de los residuos generados por la remoción de la capa vegetal. Se restringirá la velocidad y se colocará lona en los camiones que transporten material a granel.</p> <p>Se supervisará el buen funcionamiento mecánico de la maquinaria y equipo para que no incremente los niveles de emisión de gases. También se supervisará el buen funcionamiento de los equipos de corte de flujo y reducción de emisiones fugitivas en dispensadores, y se verificará mediante monitoreos con equipo de explosividad la ausencia de fugas de Gas L.P.</p> <p>Se supervisará el buen funcionamiento mecánico de la maquinaria y equipo para que no incremente los niveles de emisión de ruido permisibles por la normatividad. Asimismo se restringirá la velocidad máxima vehicular.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

<p>Flora</p>	<p>Con la limpieza del sitio, la distribución de la vegetación en el predio se reduce a las áreas verdes fuera del terreno a ocupar para la estación de carburación (aun cuando se trata de vegetación secundaria), y se pierde el aporte de biomásas y otros servicios ambientales como constituir un hábitat para aves, insectos y reptiles; se trata de un impacto de baja intensidad, dado que el terreno se ubica en la zona urbanizada, al oriente de la zona urbana central; es directo, ya que se genera por la remoción de vegetación y es puntual; es permanente, dado que se mantiene la superficie sin vegetación (excepto las áreas verdes); será fugaz, ya que solo se elimina una vez la vegetación existente, por lo que de acuerdo al método empleado es un impacto irrelevante, no hay sinergia, la acumulación es simple y no es reversible.</p>	<p>Se evitará al máximo modificar o afectar la vegetación en sitios aledaños al predio. Se evitará al máximo modificar o afectar las comunidades de flora en sitios aledaños al predio, que puedan representar pérdida de nichos ecológicos en el área de estudio. Se evitará al máximo modificar o afectar la vegetación en sitios aledaños al predio, para evitar modificaciones en los servicios ambientales prestados por estas comunidades vegetales en el área de estudio.</p>
<p>Fauna</p>	<p>Las actividades de preparación del sitio y constructivas, desde el deshierbe, generan el ahuyentamiento de fauna tales como lagartijas, aves e insectos que son comunes en lotes baldíos de la cabecera municipal, los impactos pues, son por el desplazamiento obligado que evita su presencia y la pérdida de Hábitat para otras especies, como las mismas aves que se alimentan de insectos o de semillas, son impactos de baja intensidad, directos, puntuales (solo en el predio); es de largo plazo, ya que la fauna no podrá establecerse en las instalaciones; será temporal mientras se den las obras de estas etapas evaluadas; y periódico, ya que continuará en las etapas siguientes. No existe sinergia y acumulación; debido a que no se presentan interacciones entre impactos. Se prevé que al existir reducida diversidad, será mínima la afectación en la fauna por tratarse de una zona con alta perturbación ambiental, precisamente por las actividades que se realizan en la periferia, aunado al flujo vehicular por el constante paso de vehículos a través de la carretera que va a Cortazar. Asimismo se considera que la remoción y pérdida de vegetación en el sitio de Estudio, implica pérdida de hábitat de las especies faunísticas presentes,</p>	<p>Se evitarán en todo momento prácticas que impliquen perturbación para las comunidades faunísticas presentes en el área de estudio, permitiendo el libre desplazamiento de éstas al exterior del predio y sus colindancias. Se evitará al máximo afectar la fauna en sitios aledaños al predio. Se evitará al máximo modificar o afectar las comunidades vegetales en sitios aledaños al predio, con el fin de evitar alteración al hábitat de las comunidades faunísticas presentes en el sitio de estudio.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
 Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

	que sin embargo, como ya se ha mencionado, son pocas (se reducen prácticamente a ratones, tordos, lagartijas e insectos diversos).	
Paisaje	<p>Resulta evidente que al retirar la cubierta vegetal de un terreno, con la inherente pérdida de su uso actual, el uso de un trascabo con sus emisiones al aire y generación de residuos por actividades de empleados, nos da ahora un panorama paisajístico alterado, sin embargo, por la ubicación del predio particular para el PROYECTO, no se genera un impacto significativo, por estar en la periferia de una zona urbana que presenta un grado importante de actividad antropogénica, y particularmente porque la superficie a alterar es de solo 316.47 m². En este sentido el cambio del paisaje es permanente, es de baja intensidad, dada la superficie del PROYECTO; así mismo es directo, puntual y de largo plazo, pues permanece en estas etapas y las de operación-mantenimiento; es temporal e irregular, ya que se da al inicio de las actividades y no se construye nuevamente. No existe sinergia y acumulación debido a que no se presentan interacciones entre impactos.</p>	<p>Para procurar la armonía con el paisaje urbano, se mantendrán en óptimas condiciones las instalaciones de la estación de carburación, colocando letreros y señalizaciones en sitios estratégicos. Además los residuos generados en las distintas etapas del PROYECTO, deberán manejarse adecuadamente, hasta el momento de su disposición final, para evitar una mala imagen al interior del predio.</p> <p>Dado que el paisaje o apariencia natural es un elemento que se perderá desde el momento de la preparación del sitio; la acción de mitigación en este caso, se relaciona básicamente con mantener una imagen armónica de las instalaciones, lo que implica la limpieza y mantenimiento general de las instalaciones, así como el correcto manejo y disposición de los residuos generados en las distintas etapas del PROYECTO.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicará en sitio baldío sin uso productivo desde hace varios años, donde solo existen pastos y algunas hierbas que soportan las fuertes sequías que se dan en el sitio, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

“Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas lp comercial ^[3]

Derivado de lo anterior y toda vez que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de **5,000 litros** de agua en un tanque horizontal lo cual equivale a **2,700 kilogramos** de Gas L.P., esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

I. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

“I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de un sitio modificado durante el transcurso de los años por las actividades antropogénicas, principalmente cultivo de pastos y ahora recientemente por haber sido absorbido por infraestructura urbana, no cambiaría en gran medida las condiciones actuales del predio. Sin embargo, el **REGULADO** planteó el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **PROYECTO** impulsará aspectos económicos para la zona, estos no directamente representados por la generación de empleos o alguna derrama económica resultante de la demanda de algún insumo, sino más bien por la opción que se brinda al ofertar un combustible alternativo a la gasolina, que para los productores del campo es significativa por la diferencias de costos entre ambos combustibles; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VIII, 22, 45 fracción II, 46 y 51 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (**PEDUOETG**) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 28 de noviembre del 2014, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (**PND**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del 2012, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-003-SEDG-2004** y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **PROYECTO** denominado "**INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE CARBURACIÓN A GAS L.P.**", con pretendida ubicación en Carretera Jaral del Progreso-Victoria de Cortázar km 0.38, Col. Las Cajitas, C.P. 38470 del municipio de Jaral del Progreso del estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **10 (diez) meses** para la preparación y construcción del **PROYECTO** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular **deberá contar y presentar ante esta DGGC, durante el primer año de operación**, un Dictamen técnico **para la etapa de operación** emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale el cumplimiento de la **NOM-003-SEDG-2004**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

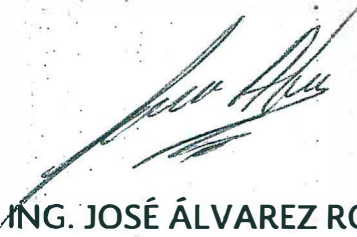
DÉCIMO CUARTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3167/2016

DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la **C. DANIEL VENEGAS NAVA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel: las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx.
Dr. Miguel Márquez Márquez.- Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato. gobernador@guanajuato.gob.mx
C. José Alberto Vargas Franco.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Jaral del Progreso del estado de Guanajuato.
Ing. José Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Expediente: 11GU2016G0028.
Bitácora: 09/DMA0140/03/16.

DRB/ODN/LEMG

Página 30 de 30